



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

28 DE JUNIO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2278

DECRETO 122

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 19 de junio de 2025, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, ciudadano Javier May Rodríguez, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar y derogar diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Tabasco, misma que por instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, mediante oficio HCE/SAP/0418/2025, firmado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia

por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en estudio, de conformidad con lo previsto en los artículos 67, 68 fracción XI y 70 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que del análisis de la iniciativa objeto del presente Decreto, se aprecia que se sustenta en la exposición de motivos siguiente:

“En el marco de la reingeniería de la administración pública estatal, impulsada a través de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*¹ y su primera reforma², se planteó una reorganización de las dependencias con el propósito de simplificar funciones y estructuras, evitando la duplicidad de atribuciones y optimizando el uso de los recursos públicos. Esta transformación aspira a consolidar un gobierno de territorio, próximo a las necesidades reales de la ciudadanía, dotado de una capacidad de respuesta dinámica y resolutive que permita traducir las políticas públicas en resultados tangibles y de alto impacto social, de manera alineada con el Eje Transformador 9, “Austeridad y Rendición de Cuentas para la Transformación”, del *Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030*³, que marca el rumbo hacia una gestión pública más eficiente, transparente y comprometida con el bienestar colectivo.

Como consecuencia inherente a esta reorganización administrativa, surgió la necesidad de actualizar el marco normativo aplicable, lo que implica una revisión y adecuación de reglamentos interiores, estatutos orgánicos, acuerdos y decretos de creación. Esta labor busca garantizar no solo la coherencia y operatividad de las dependencias, órganos y entidades del Estado, sino también fortalecer la seguridad

¹ Decreto 013, suplemento I, edición 8575. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 9 de noviembre de 2024.

² Decreto 079, extraordinario, edición 259. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 16 de diciembre de 2024.

³ Decreto 082, extraordinario, edición 265. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de diciembre de 2024.

jurídica en el ejercicio de la función pública, puesto que más allá de un simple ajuste técnico, estas actualizaciones representan una manifestación clara del compromiso por consolidar una administración eficiente, moderna y orientada al bienestar colectivo.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo transitorio Décimo Primero de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, se expidió el nuevo *Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas*⁴, con el propósito de regular de manera adecuada el funcionamiento interno de las unidades administrativas que integran su estructura, garantizando así su debida operatividad y el cumplimiento eficaz de las atribuciones conferidas a dicha Secretaría.

Sin embargo, la dinámica de la administración pública exige un ejercicio permanente de análisis, revisión y adecuación normativa, a fin de responder con eficacia a los cambios y a las necesidades reales de la gestión gubernamental. En ese sentido, se realizó un análisis al Código Fiscal del Estado de Tabasco mediante el cual se identificaron diversas disposiciones contenidas en dicho ordenamiento susceptibles de ser reformadas, y a su vez este proceso de modificación se convierte en una oportunidad estratégica para incorporar un lenguaje incluyente en la redacción de las disposiciones normativas, fomentando un vocabulario más equitativo, respetuoso y alineado con los principios de igualdad sustantiva.”

QUINTO. Que derivado del análisis de la exposición de motivos, así como de las adecuaciones que se proponen, se coincide en que son viables las propuestas, toda vez que su objeto principal, es actualizar las denominaciones de las autoridades fiscales del Estado previstas en el Código Fiscal, a fin de homologarlas a la estructura vigente de la Secretaría de Administración y Finanzas; asimismo, actualizar las disposiciones que aún hacían referencia a la abrogada Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, asegurando con ello la coherencia normativa de las leyes de nuestro Estado, con el fin de que estén debidamente armonizadas; de igual manera, se introduce el lenguaje inclusivo contenido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y finalmente, garantizar la operatividad y seguridad jurídica en la administración pública estatal. No solo para mantener un esquema normativo actualizado y armonizado, sino también para consolidar la eficiencia gubernamental, la certeza jurídica y el bienestar ciudadano.

SEXTO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y

⁴ Publicado en el suplemento J, edición 8633 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de mayo de 2025.

abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 122

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 2, fracción II; 7, fracciones II, III y IV; 8, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI; 15, primer párrafo; 30 Bis, fracción X; 39, fracciones II y III; 40, párrafos primero, segundo, tercero, fracciones VI y VIII, quinto y sexto; 41, fracciones I, III y VI; 42 Quater, fracciones II, III y IV; 68, fracción VII; 72, fracción II; 94, párrafos tercero y cuarto; 116 Bis, párrafo segundo; y **se deroga** la fracción X Bis del artículo 8; todos del *Código Fiscal del Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. ...

II. Derechos son las contribuciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado **de Tabasco** por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que éste presta en sus funciones de derecho público.

...

Artículo 7.- ...

I. ...

II. Ley de Ingresos **del Estado de Tabasco**;

III. Ley de Hacienda **del Estado de Tabasco**;

IV. Ley de Catastro **del Estado de Tabasco**;

V. a la VII. ...

...

Artículo 8.-...

I. El **Gobernador o Gobernadora** del Estado;

II. La **persona titular de la Secretaría** de Administración y Finanzas;

III. La **persona titular de la Subsecretaría** de Ingresos;

IV. La **persona titular de la Procuraduría** Fiscal;

V. ...

VI. **La persona titular de la Dirección de Recaudación;**

VII. **La persona titular de la Dirección de Recaudación y Obligaciones;**

VIII. **La persona titular de la Dirección de Auditoría Fiscal;**

IX. ...

X. **La persona titular de la Dirección General de Licencias e Inspecciones;**

X Bis. **SE DEROGA.**

XI. a la XI Bis. ...

XII. **La persona titular de la Dirección de Catastro;**

XIII. **La persona titular de la Dirección de Ejecución Fiscal;**

XIV. **La persona titular de la Dirección de Asuntos Fiscales;**

XV. **Los Receptores y Receptoras de Rentas;**

XVI. **Los Notificadores y Notificadoras;**

XVII. **Los Ejecutores y Ejecutoras;**

XVIII. **Los Visitadores y Visitadoras;**

XIX. **Los Verificadores y Verificadoras;**

XX. **Los Auditores y Auditoras; y**

XXI. Los demás que señalen las leyes, así como aquellas personas habilitadas por acuerdo expreso **de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas** para ejercer funciones relacionadas con la gestión y la recepción de pago de contribuciones; en este último caso dicho acuerdo debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

...

Artículo 15.- En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero y el 27 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el 2 y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de **octubre** de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.

...

...

...

...

...

Artículo 30 Bis.- ...

I. a la IX. ...

X. Conservación **de archivos**: al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo, en términos de la **Ley de Archivos para el Estado de Tabasco** y criterios que formule el Sistema Estatal de Archivos **de Tabasco**;

XI. a la XIII. ...

Artículo 39.- ...

I. ...

II. Si al presentarse los **visitadores y visitadoras** al lugar en donde deba practicarse la diligencia, no estuviere el contribuyente o su representante, le dejarán citatorio con la persona que se encuentre en dicho lugar, para que los espere a la hora determinada del día siguiente para recibir la orden de visita; si no lo hicieren, la visita se iniciará con quien se encuentre en el lugar visitado.

Los **visitadores y visitadoras** al citar al contribuyente o a su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad. Si el Contribuyente presenta aviso de cambio de domicilio, después de recibido el citatorio, la visita podrá llevarse a cabo en el nuevo domicilio y, de ser posible, en el anterior, sin que para ello se requiera nueva orden o ampliación de la orden de visita, haciendo constar tales hechos en el acta que levanten.

Cuando exista el peligro de que el contribuyente se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la diligencia, los **visitadores y visitadoras** podrán proceder al aseguramiento de la contabilidad.

Al iniciarse la visita en el domicilio fiscal, los **visitadores y visitadoras** que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los **visitadores y visitadoras** los designarán, haciendo constar esta situación en la acta que

levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita. Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo, en tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato otros y ante su negativa o impedimento de los designados, los **visitadores y visitadoras** podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita; y

III. Las autoridades fiscales podrán solicitar el auxilio de otras autoridades fiscales que sean competentes, para que continúen una visita iniciada por aquéllas, notificando al visitado la sustitución de autoridad y de **visitadores y visitadoras**. Podrán también solicitarles practiquen otras visitas para comprobar hechos relacionados con la que estén practicando.

IV. ...

Artículo 40.- Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la visita en el domicilio fiscal, están obligados a permitir a los **visitadores y visitadoras** el acceso al lugar o lugares objeto de la misma, así como mantener a su disposición la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, de los cuales los **visitadores y visitadoras** podrán sacar copias para que, previo cotejo con sus originales, se certifiquen por éstos y sean anexados a las actas finales o parciales que se levanten con motivo de la visita, asimismo, de los documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en los lugares visitados.

Cuando los visitados lleven su contabilidad o parte de ella con el sistema de registro electrónico, deberán poner a disposición de los **visitadores y visitadoras** el equipo de cómputo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita.

Los **visitadores y visitadoras** podrán recoger la contabilidad para examinarla en las oficinas de la autoridad fiscal, cuando se dé algunos de los supuestos siguientes:

I. a la V. ...

VI. Se desprendan, alteren o destruyan, parcial o totalmente, sin autorización legal, los sellos o marcas oficiales colocados por los **visitadores y visitadoras** o se impida, por medio de cualquier maniobra que se logre el propósito para el que fueron colocados;

VII. ...

VIII. Si el visitado, su representante o la persona con quien se entienda la visita, se niega a permitir a los **visitadores y visitadoras** el acceso a los lugares donde

se realizará la visita; así como mantener a su disposición la contabilidad, correspondencia o contenido de cajas de valores.

...

En los casos en que los **visitadores y visitadoras** recojan la contabilidad, deberán levantar acta parcial, la cual deberá reunir los requisitos que establece el artículo 41 de este Código, con la que se terminará la visita domiciliaria, continuándose el ejercicio de las facultades de comprobación en las oficinas de las autoridades fiscales, donde se levantará el acta final.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable cuando los **visitadores y visitadoras** recojan sólo parte de la contabilidad. En este caso, se levantará el acta parcial señalando los documentos que se recojan, pudiendo continuar la visita en el domicilio o establecimiento del visitado.

Artículo 41.- ...

I. De toda visita en el domicilio fiscal se levantará acta, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los **visitadores y visitadoras**. Los hechos u omisiones consignados por los **visitadores y visitadoras** en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del visitado en el período revisado, salvo, prueba en contrario. Asimismo, quedará a cargo de la autoridad fiscal, determinar las consecuencias legales de tales hechos u omisiones, las que se podrán hacer constar en la misma acta o en documento por separado;

II. ...

III. Durante el desarrollo de la visita los **visitadores y visitadoras** a fin de asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, podrán, indistintamente, sellar o colocar marcas en dichos documentos, bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren, así como dejarlos en calidad de depósito al visitado o a la persona con quien se entienda la diligencia, previo inventario que al efecto formulen, siempre que dicho argumento no impida la realización de las actividades del visitado. Para efectos de esta fracción se considera que no se impide la realización de actividades cuando se asegure la contabilidad o correspondencia no relacionada con las actividades del mes en curso y los dos anteriores. Cuando algún documento que se encuentre en los muebles, archiveros u oficinas que se sellen, sea requerido por el visitado para realizar sus actividades, se le permitirá extraerlo ante la presencia de los **visitadores y visitadoras**, quienes podrán sacar copia del mismo;

IV. a la V. ...

VI. Si en el cierre del acta final de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente; si no se presentare, el acta final se levantará

ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los **visitadores y visitadoras** que haya intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la diligencia y los testigos, firmarán la acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; y

VII. a la VIII. ...

...

Artículo 42 Quater.- ...

I. ...

II. Al presentarse los **visitadores y visitadoras** en el lugar donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la visita de inspección;

III. Los **visitadores y visitadoras** se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los **visitadores y visitadoras** los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;

IV. En toda visita domiciliaria se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los **visitadores y visitadoras**, en los términos de este Código o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección;

V. a la VI. ...

...

Artículo 68.- ...

I. a la VI. ...

VII. Tratándose de establecimientos que comercialicen motocicletas, motocarros, motonetas y **vehículos recreativos todo terreno**, que no retengan y enteren el pago del derecho establecido en el artículo 85, fracción I, incisos b) y c) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, y cuando se

dé el supuesto previsto en el cuarto párrafo del artículo 81-A de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Artículo 72.- ...

I. ...

II. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los **visitadores y visitadoras** le dejen en depósito.

Artículo 94.- ...

I. a la V. ...

...

Para los efectos del artículo 56 primer párrafo de este Código, los **notificadores y notificadoras** habilitados están obligados a guardar absoluta reserva de los datos de los contribuyentes que las autoridades fiscales les suministren para ese fin, observando en todo momento los convenios de confidencialidad suscritos con la Secretaría de Administración y Finanzas.

Para los efectos de los artículos 95, 96 y 97 de este Código, los **notificadores y notificadoras** habilitados, deberán identificarse ante la persona con quien se entienda la diligencia, mediante la constancia de identificación que para tales actos emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 116 Bis.-

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en esta entidad; aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 1,611 veces el valor diario de la **Unidad** de Medida y Actualización (UMA) en esta entidad, cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

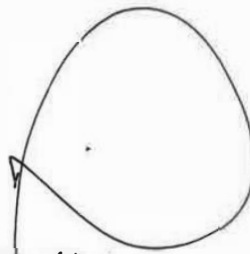
SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo establecido al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.


Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

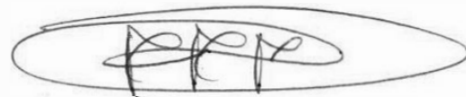
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE TABASCO



JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO



JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: RSUFR/MQsSb0gDNvM56AdjIC0P1w27+VFHxOPpdvkv1VkBEC2VFw4/PcwDwrVpDDX29CYO
UOXVH6sa7TWngqdDeJ7mP66u20y23z3DsyB9a5tlnB1Kp1F7UGkpCndJhIOI5fXKCAy7Vt7ly21I29uqzRHaiH6o9/l
qXYa98WCqEeV2ZF1RBIF8EzRGOsSy362hP85AFzcrsfu9vOC4cyT47P3h6D8D/b/jo0NN/bCvc+TGIWauVYzS+F
bqJVISmMPEg2f8JB3wzN2AnDPSRM9hgHI/0fNSV08UTp8zQFptcUseJMhKftALpUU9M6qLDKdAE29HzqPExKW
LPPpo1mA==